

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS ALTERNATIVOS AL CONSUMO DE TABACO.**

La suscrita, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República en el H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de Dispositivos Alternativos al Consumo de Tabaco**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tabaco (*Nicotiana Tabacum*) es una planta herbácea anual, de la familia de las solanáceas<sup>1</sup>, originaria del continente americano, principalmente del territorio del trópico y de la zona andina, y de cuyas hojas se extrae la nicotina, que es un alcaloide que se encuentra principalmente en las glándulas de los tricomas de las hojas de la planta. La nicotina actúa como una sustancia química de defensa natural de la planta contra los insectos y otros depredadores<sup>2</sup>.

Se señala en varios textos que “el mismo día de su desembarco en Cuba, en ese año especial de 1492, Colón y sus compañeros Rodrigo de Jeréz y Luis de la Torre, observaron a los indios fumando tabaco. El primero de estos fue quien se encargó de llevar esta hierba a Europa, con tan mala fortuna que fue juzgado por la inquisición y condenado a muerte. Pero fue durante el reinado de Felipe II que el tabaco hizo carrera en las cortes y su vicio se extendió por muchos países. De Portugal lo llevó a París el Señor Jean Nicot de Villemann, por lo que el tabaco se dio en llamar “*la hierba de Nicot*”. De allí se extrajo la nicotina, poderosa droga adictiva con acciones farmacológicas definidas (acción nicotínica), que es una acción colinérgica, al estimular los receptores ganglionares específicos para la acetilcolina.

Aunque no pareciera cierto, en sus comienzos el tabaco se empezó a usar como sustancia con propiedades medicinales. El mismo Nicot se encargó de divulgar las

<sup>1</sup> [http://www.floraiberica.es/floraiberica/texto/pdfs/11\\_134\\_13\\_Nicotiana.pdf](http://www.floraiberica.es/floraiberica/texto/pdfs/11_134_13_Nicotiana.pdf)

<sup>2</sup> Benowitz, N. L., & Hukkanen, J. (2009). Jacob, P 3rd. Nicotine Chemistry, Metabolism, Kinetics and Biomarkers. In R. R. Watson, & V. R. Preedy (Eds.), Handbook of Tobacco and Tobacco-Related Diseases: A Comprehensive Guide to the Effects of Smoking (pp. 23-34). Hoboken, NJ: Wiley.

aparentes virtudes curativas de esta hierba americana a través de personas tan importantes como Catalina de Médicis, el Cardenal de Lorena y su hermano el Gran Prior, por lo que además se denominó la “hierba del Gran Prior”. Hubo otra serie de personas influyentes que fueron muy partidarios del tabaco como planta medicinal, más notoriamente el médico y agrónomo Jean Liébault, quien en un famoso libro describe ya, entre otras cosas las virtudes curativas de esta planta, útil para toda clase de enfermedades, especialmente heridas, cánceres ulcerados y sarnas; en las primeras por ejemplo se usaban hojas machacadas en un mortero, junto con su jugo, sobre la herida. Por esta razón, el tabaco durante un tiempo fue expedido en boticas de la época, aunque pronto aparecieron los contradictores de esta clase de terapia, el más famoso de los cuales fue el Rey Jacobo I de Inglaterra, el soberano hijo de María Estuardo y sucesor de la Gran Isabel, quien en sus cuarenta años de reinado escribió varios libros y uno de ellos fue “*Counterblast to tobacco*”, “una verdadera diatriba donde se afirma entre otras cosas que el tabaco no tiene acción curativa alguna. Alcanzó sin embargo a llamarse la “Herba Panacea”, que lo curaba todo.”<sup>3</sup>

Asimismo, la “historia recoge diferentes modalidades en su consumo, accesorios para fumarlo y distintos objetivos y vínculos sociales a su alrededor, como por ejemplo la pipa de la paz. Las consecuencias negativas en la salud también se conocen desde hace varios siglos. Desde la antigüedad la historia relata las sanciones y castigos derivados de su uso; inclusive, en algunos países como Rusia, Turquía, Persia y la India existía la pena de muerte por su uso. En el siglo XVI, Fray Bartolomé de las Casas señaló que “el tabaquismo era reprimido por ser un vicio”, y en los templos católicos de la Colonia española se prohibía fumar.”<sup>4</sup>

En cuanto al comercio del tabaco y su consumo a nivel global, podemos iniciar señalando que el monopolio del tabaco ha sido una característica prominente en la historia del mundo, “el monopolio del tabaco nació en el último tercio del siglo XVIII, auspiciado por el Estado absolutista español. El propósito de su establecimiento tuvo un claro interés económico: proporcionar nuevos ingresos a las necesitadas arcas reales. Sólo un Estado consolidado como fue el español pudo garantizar la reproducción del monopolio: era su condición. Porque en cada uno de los pasos que cubrieron el ciclo productivo y de comercialización del tabaco fueron imprescindibles mecanismos coercitivos.”<sup>5</sup>

A lo largo de la historia y conformación de los Estados Nación, y la evolución de la organización del modelo de gobierno de cada país, podría considerarse que el

---

<sup>3</sup> ROCA, Jácome Alfredo. Historia de los Medicamentos. Academia Nacional de Medicina. Colombia. 2003. Ministerio de Educación Nacional d Colombia. Página 130.

<sup>4</sup> ZINSER, W. Juan. Tabaquismo. “Ciencia”; Revista de la Academia Mexicana de Ciencias. Volumen 67; Número 4. Octubre-Diciembre 2016.

<sup>5</sup> ROS María Amparo. El Tabaco: del monopolio colonial a la manufactura porfiriana. “Historias 29”. Revistas de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. México. D.F. Octubre 1992-Marzo 1993.

monopolio del tabaco fue la manera de medir y ver la fuerza del Estado, frente a la sociedad y sus diferentes concepciones de gobierno/país.

En América Latina, el monopolio del tabaco tuvo una fuerte presencia durante la época colonial y posteriormente en muchos países de la región. En Asia, el monopolio del tabaco también fue ampliamente practicado. China, por ejemplo, estableció el monopolio estatal del tabaco durante la dinastía Qing en el siglo XVII. Este sistema se mantuvo durante siglos y tuvo un impacto significativo en la economía y la sociedad china. Otros países de Asia, como Japón y Corea, también implementaron sistemas de monopolio del tabaco en diferentes períodos de su historia.

En nuestro país, “con la Guerra de Independencia el monopolio del tabaco sufrió graves pérdidas. En esos años, los elementos coercitivos que lo habían hecho posible dejaron de operar, provocando su desarticulación. Los cultivos ilegales y la fabricación clandestina proliferaron. Las utilidades, al igual que el capital, se dirigieron muchas veces al sostenimiento de la contrainsurgencia; la excelente distribución de los productos de la renta, en tercenas y estanquillos en todo el territorio, favoreció la disponibilidad de recursos. Las fábricas, por su parte, se vieron obligadas a reducir su producción por falta de materias primas. En estas condiciones fue que el monopolio en poco tiempo se volvió sólo una sombra de lo que antes había sido. Y fue este monopolio venido a menos al que el nuevo Estado se aferró, como de un clavo caliente, para sacar adelante las finanzas nacionales.”<sup>6</sup>

De la comercialización del tabaco se produjeron a la par de la revolución industrial, cambios significativos en la forma de consumir tabaco. La invención de las máquinas de liar cigarrillos en el siglo XIX<sup>7</sup> permitió la producción masiva de cigarrillos y los hizo más accesibles para la población en general. Por lo que esta máquina, marcó el comienzo de la comercialización masiva de los cigarrillos y sentó las bases para su consumo en masa, y en consecuencia los problemas y regulaciones para el tabaquismo. Por lo que “desde su industrialización, a finales del siglo XIX, el cigarro se colocó rápidamente en el gusto de millones de consumidores, imponiéndose sobre los puros y el rapé, que fueran las formas habituales de consumo del tabaco hasta entonces.”<sup>8</sup>

Después de la independencia de México en 1821, el tabaco siguió siendo una parte integral de la sociedad y la economía mexicana. Se establecieron fábricas de cigarros y se impulsó la producción y exportación de tabaco. Sin embargo, también surgieron preocupaciones sobre los efectos dañinos del tabaco en la salud y la

<sup>6</sup> *Ibid.* ROS María Amparo. P.59.

<sup>7</sup> <https://www.galantiqua.com/2019/03/%EF%BB%BF%a-maquina-de-liar-cigarrillos-tecnologia-vintage.html#:~:text=El%20primer%20modelo,conten%C3%ADa%20y%20picaba%20el%20tabaco.>

<sup>8</sup> HERRERA Rangel Sergio Daniel. “DE PLACERES EFÍMEROS QUE SE DESVANECEN EN EL AIRE. Una historia socio cultural del fumar en México, 1880-1960. Tesis para optar por el grado de Doctor en Historia. Centro de Estudios Históricos. El Colegio de México. Ciudad de México. Febrero de 2019.

moralidad, lo que llevó a los primeros intentos de regulación y control del tabaquismo.

En 1824, se llega a un acuerdo y se expide una ley que se designa a los estados de la federación como sustentantes directos de las rentas del tabaco en rama. La Fábrica de Puros, Cigarros y Polvos de la Ciudad de México sería la encargada de proveer al consumo de la capital y los territorios de la federación. El siglo XIX, inicio del México independiente, es una época de pugnas y confrontaciones de diversos grupos, con los que el gobierno naciente se da a la tarea de definir una nueva organización económica, política y social.<sup>9</sup>

En la época del Porfiriato, “en la sociedad mexicana, el disfrutar de un puro o un cigarro era un acto pautado por un conjunto de reglas de cortesía y de sociabilidad, codificado en manuales de urbanidad, en los escritos de la prensa y en los reglamentos de determinados espacios públicos. Pero ante todo, fumar era un placer, y como suele suceder con todos los placeres, era difícil de maniatar. Muchos fumadores solían hacer caso omiso de las normas y entregarse a su deleite a la primera oportunidad y a la menor provocación. Los caballeros de levita se solazaban en los bancos de las plazas viendo pasar la vida a través del humo de un buen habano; los pollos irrumpían en los teatros en tropel, ostentando su insolencia y su vanidad con el cigarrillo entre los dientes. En el tranvía y en los carros de mulas, las damas debían sufrir y hacer mohín frente al impertinente que fumaba un cigarrillo. En las cámaras, los políticos urdían alianzas y traiciones entre nubes de humo, mientras que a ras de suelo los léperos deambulaban cabizbajos, a la caza de una colilla que llevarse a la boca. Como denunciaba el articulista, la vida urbana en la ciudad de México discurría alegremente entre los humos del fumador, quien “en la casa, en la calle, en la plaza, en el templo, en el cielo, en el infierno y hasta en el cuarto seno de las ánimas, viene desenvainando su puro, y unas veces con y otras veces sin permiso, se entrega a su infernal deleite”.<sup>10</sup>

Si bien, el consumo del tabaco comenzaba a darse en todos los estratos sociales, también “a mediados del siglo XIX aparecen los primeros intentos por preservar espacios libres de humo, es en realidad hasta los tiempos del porfiriato que cobra fuerza la idea de que fumar en el espacio público es impropio de una sociedad culta. Esta modificación en la percepción de los fumadores es producto del proceso civilizatorio que acompaña a la modernidad, que estimula, por un lado, el desarrollo de una nueva sensibilidad burguesa y la búsqueda de la comodidad y el confort, y por otro la formación de la noción del espacio individual. Pero también es consecuencia de la creciente popularización del cigarrillo, que permitió que cada

<sup>9</sup>[https://www.batmexico.com.mx/group/sites/BAT\\_9YAAD9.nsf/vwPagesWebLive/DO9YAEUP#:~:text=La%20Colonia,Cuba%2C%20M%C3%A9xico%20y%20las%20Filipinas.](https://www.batmexico.com.mx/group/sites/BAT_9YAAD9.nsf/vwPagesWebLive/DO9YAEUP#:~:text=La%20Colonia,Cuba%2C%20M%C3%A9xico%20y%20las%20Filipinas.)

<sup>10</sup> MATEOS, Juan A. “Los Fumadores”, *México y sus costumbres* (31 oct. 1872). Pp.4-5. Citado en “DE PLACERES EFÍMEROS QUE SE DESVANECEN EN EL AIRE. Una historia socio cultural del fumar en México, 1880-1960” de HERRERA Rangel Sergio Daniel.

vez más personas fumaran y que se fumara más, lo que hizo irrespirable las atmósferas en los espacios cerrados. En respuesta, sube el tono de las quejas, se endurecen los adjetivos contra el fumador y arrecian los llamados en la prensa para que las autoridades ejerzan el control de los espacios y las conductas.”<sup>11</sup>

A medida que aumentaba el consumo de tabaco, también surgían preocupaciones sobre sus efectos en la salud, y desde 1907, en nuestro país ya había esfuerzos sobre el problema del tabaquismo y el uso de espacios para su consumo, se tiene conocimiento que “en julio de 1907, la Sociedad Médica Pedro Escobedo celebraba un aniversario más de su fundación con una reunión en el salón de actos de la Escuela Nacional de Medicina. En medio de una serie de números musicales y literarios, y para el beneplácito del respetable, –en el que por cierto se contaba con la presencia del mismo Subsecretario de Instrucción Pública, licenciado Ezequiel A. Chávez-, se presentaba como conferencista oficial el Dr. Eduardo Lavalle Carvajal con la charla titulada “El tabaquismo y la tabacomanía”. Seguramente nadie, ni el propio Lavalle, hubiera podido imaginar la serie de eventos que se desencadenarían a partir de aquella tarde.

Apenas un mes antes, en la última semana de mayo, se había celebrado el Segundo Congreso Médico Nacional, organizado por la misma Sociedad Pedro Escobedo. Ahí había presentado Lavalle un par de trabajos sobre tabaquismo, un tema que en años recientes había cobrado fuerza en la prensa pero que, hasta entonces, había merecido un discreto interés por parte de los médicos. Por eso las charlas de Lavalle prácticamente habían pasado desapercibidas frente a otros tópicos que suscitaban gran interés, como la tuberculosis, abordada por Eduardo Liceaga, o el eterno tifo exantemático, al que habían dedicado toda una sección del congreso. En la prensa, el evento apenas había merecido mención en unas cuantas notas, atentas más bien a la especie de alfombra roja que esta reunión había significado, por la que desfilaron las luminarias de la medicina nacional y una que otra figura de la plana política mayor.

La Sociedad Pedro Escobedo, por razones que desconocemos, a partir de ese evento se mostró interesada en concertar algunas charlas de divulgación sobre los efectos del tabaco. Así, a finales de agosto, el Dr. Ricardo de la Cueva daba una plática para los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, y el día 29 se anunciaba en los diarios de la capital –tanto liberales como católicos- el ciclo de cinco conferencias que el doctor Lavalle Carvajal ofrecería los sábados de septiembre para el público en general.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> *Op.cit.* HERRERA Rangel Sergio Daniel. “DE PLACERES EFÍMEROS QUE SE DESVANECEN EN EL AIRE. Una historia socio cultural del fumar en México, 1880-1960. Página 103.

<sup>12</sup> El programa de los temas a tratar en las conferencias era el siguiente: en la primera, la manía de fumar en México y efectos del tabaco; en la segunda uso y abuso, envenenamiento agudo y tabaquismo; en la tercera cáncer de los fumadores, desórdenes digestivos y respiratorios; en la cuarta desórdenes circulatorios, angina de pecho, neurastenia y tabaquismo ocular; y en la quinta tratamiento y profilaxis. “El tabaquismo”, *El País* (29 ago. 1907), p. 1. Citado en “DE PLACERES

“A pesar de la vehemencia con la que los grupos conservadores combatieron el cigarro, finalmente fueron superados tanto en México como en el resto del mundo por el clima de una época que reclamaba libertades individuales y en la que el cigarrillo sería un protagonista. En los años posteriores, como a continuación veremos, la industria tabacalera internacional entraría en un acelerado proceso de concentración, los niveles de producción alcanzarían cotas insospechadas y los movimientos en contra del tabaco tendrían que replegarse y esperar hasta los años sesenta, cuando los organismos internacionales reconocerán el tabaquismo como un problema de salud pública.”<sup>13</sup>

“Hasta fines del siglo XIX, fumar era una actividad restringida básicamente a hombres adultos. Al aumentar la comercialización, se involucró a niños y mujeres. En 1883 se publicó un estudio sobre el daño en menores de 9 a 15 años de edad; a pesar de ello, en Estados Unidos se dirigió en 1888 una promoción a menores de 12 años en la que se regalaban álbumes litográficos a cambio de cajetillas de cigarros vacías. Para juntar la colección, un niño obtenía su “premio” con el equivalente de 12 mil cigarros. En 1915 David Starr Jordan, primer presidente de la Universidad de Stanford, escribió: “El niño que fuma cigarros no tiene que preocuparse por su futuro, no lo tendrá.” Hasta principios del siglo pasado, la mujer no fumaba en público; inclusive se reportó el arresto durante 30 días de una señora por fumar en presencia de sus hijos. La liberación de la mujer para fumar se dio en la Pascua de 1929, cuando en Nueva York, empuñando un cigarro Lucky Strike, muchas mujeres fueron contratadas para participar en el desfile “Antorchas de Libertad” organizado por Edward Bernays, sobrino de Sigmund Freud y hábil estrategia de la mercadotecnia.”<sup>14</sup>

Por lo que la lucha contra el tabaquismo ha sido una larga y desafiante batalla en todo el mundo. A medida que se han descubierto los graves riesgos para la salud asociados con el consumo de tabaco, los gobiernos, las organizaciones de salud y la sociedad en general han emprendido esfuerzos significativos para combatir esta adicción y proteger a las personas de los daños causados por el tabaquismo.

Como lo hemos mencionado, en nuestro país, como en otras partes del mundo, se hacían advertencias sanitarias y de diversos estudios científicos, sobre las consecuencias del tabaquismo, sin embargo, a nivel internacional el primer paso en la lucha contra el tabaquismo fue el reconocimiento de los riesgos para la salud asociados con el consumo de tabaco. A mediados del siglo XX, los estudios científicos comenzaron a revelar la relación entre el tabaquismo y enfermedades

---

EFÍMEROS QUE SE DESVANECEN EN EL AIRE. Una historia socio cultural del fumar en México, 1880-1960” de HERRERA Rangel Sergio Daniel.

<sup>13</sup> *Ibid.* Página 126.

<sup>14</sup> *Op.cit.* ZINSER, W. Juan. Tabaquismo. Página 43.

graves como el cáncer de pulmón y enfermedades cardiovasculares. La comunidad médica y los investigadores desempeñaron un papel crucial al proporcionar evidencia sólida sobre los peligros del tabaquismo y aumentar la conciencia pública sobre el tema.

A medida que la evidencia de los riesgos para la salud se hizo más contundente, los gobiernos comenzaron a tomar medidas para regular el tabaquismo. En 1964, el Informe del Cirujano General de Estados Unidos<sup>15</sup> confirmó la relación entre el tabaquismo y el cáncer de pulmón, lo que llevó a nivel internacional, a proporcionar y recomendar políticas más estrictas, como la inclusión de advertencias sanitarias en los paquetes de cigarrillos y la restricción de la publicidad de tabaco en los medios de comunicación.

Por lo que, a medida que la lucha contra el tabaquismo avanzaba, se hizo evidente que era un problema global que requería acciones coordinadas a nivel internacional. En 2003, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT)<sup>16</sup>, siendo un tratado basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. El CMCT OMS representa un cambio ejemplar en el desarrollo de una estrategia normativa para abordar las cuestiones relativas a las sustancias adictivas; a diferencia de anteriores tratados sobre fiscalización de drogas, el CMCT OMS afirma la importancia de las estrategias de reducción de la demanda, así como de ciertas cuestiones relativas al suministro.

El CMCT OMS se abrió a la firma del 16 al 22 de junio de 2003 en Ginebra, y posteriormente, del 30 de junio de 2003 al 29 de junio de 2004, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el Depositario del tratado. El Convenio, que actualmente está cerrado a la firma, cuenta con 168 signatarios, entre ellos la Comunidad Europea, lo que lo convierte en uno de los tratados más respaldados de toda la historia de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros que han firmado el Convenio han dado a entender así que se esforzarán de buena fe por ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo, demostrando su voluntad política de no debilitar los objetivos en él establecidos. Los países que deseen ser Parte del Convenio y no lo hubieran firmado al 29 de junio de 2004 podrán hacerlo mediante la adhesión, proceso de un solo paso equivalente a la ratificación.

El 4 de mayo de 2004, el Presidente de la República, Licenciado Vicente Fox Quesada, expidió para su publicación y observancia el Decreto presentado el 14 de abril de 2004 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, promovido por las Comisiones de Salud y Seguridad Social, de Relaciones Exteriores y Organismos Internacionales. El Decreto, con Artículo Único, aprueba el

---

<sup>15</sup> Report of the Advisory Committee to Surgeon General of the Public Health Service. Washington, D.C.: U.S. Department of Health Education and Welfare/Public Health Service, 1964; <https://biotech.law.lsu.edu/cases/tobacco/nbbmq.pdf>

<sup>16</sup> <https://fctc.who.int/es/publications//item/9241591013>

Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra, Suiza, el 21 de mayo de 2003. El Decreto aludido fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2004. El 28 de mayo de 2004, una comisión integrada por el Subsecretario de Salud y cuatro Senadores hizo entrega del instrumento de ratificación del CMCT en la Sección de Tratados de la ONU.

En nuestro país el tabaquismo es un grave problema de salud pública, con consecuencias devastadoras tanto para los fumadores como para la sociedad en general. A lo largo de los años, el Gobierno mexicano ha implementado diversas medidas para regular el consumo de tabaco, incluyendo el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Sin embargo, en vista de la creciente popularidad de los productos alternativos sin combustión, es necesario revisar y reformar la legislación tributaria para abordar de manera efectiva esta problemática.

El tabaquismo es una adicción que afecta a millones de personas en México. Según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco de 2016<sup>17</sup>, alrededor del 17.4% de los mexicanos mayores de 12 años son fumadores activos. Además de representar un riesgo para la salud individual, el tabaquismo tiene un impacto significativo en el sistema de salud y en la economía del país. Se estima que los costos asociados con enfermedades relacionadas con el tabaco alcanzan los mil millones de dólares cada año.

Asimismo, se estima que en nuestro país hay más de 15,6 millones de personas que consumen tabaco. Entre los grupos más vulnerables se encuentran los jóvenes de 12 a 15 años.

Sin embargo, en los últimos años han surgido diversas alternativas de administración de nicotina que podrían ofrecer una alternativa para abordar los desafíos asociados con el consumo de tabaco. Según la ENCODAT 2016-2017 el 5.8% de la población de 18 a 65 años refirió haber probado alguna vez un cigarro electrónico. El número de "vapeadores" ha aumentado vertiginosamente, desde 6 millones en 2011 a 35 millones en 2016.

Los productos alternativos sin combustión, como los cigarrillos electrónicos y el tabaco calentado, han ganado popularidad en los últimos años. Aunque algunos estudios sugieren que estos productos pueden ser menos perjudiciales para la salud que el tabaco tradicional, su consumo plantea preocupaciones y desafíos adicionales. Existe una falta de regulación específica para estos productos en

---

<sup>17</sup> Secretaría de Salud. (2017). "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Tabaco". Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Iktptvdu2nsrSpMBMT4FdqBIk8gikz7q/view?pli=1>

México, lo que podría llevar a un mal uso o a la falta de control sobre su comercialización y consumo, especialmente entre los jóvenes.

En 2020, la industria del vapeo generó ingresos que superaron los 35.000 millones de euros a nivel global. Sin embargo, la distribución del vapeo varía significativamente entre los países. Estados Unidos, Reino Unido, Italia y Francia se destacan por tener un alto volumen de consumo en esta área.

Actualmente, hay una amplia variedad de cigarrillos electrónicos en uso, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen tres categorías de estos productos, los cuales están ganando presencia en el mercado global:

- Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN),
- Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), y
- Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, (SACN).

Los SEAN son dispositivos que, mediante calentamiento de líquido, liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias. Por su parte, los SSSN son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN; sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina. En tanto que los SACN son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina.

En general, estos productos se presentan como una opción de reducción de riesgo para los fumadores que desean reducir su exposición a los productos químicos tóxicos del tabaco. Al eliminar la combustión y la exposición a sustancias tóxicas asociadas, como el alquitrán y el monóxido de carbono, estas alternativas presentan un potencial para reducir los riesgos para la salud de los consumidores.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos productos no son inocuos, todavía existe un debate científico en curso sobre su seguridad a largo plazo, y se necesitan más investigaciones para evaluar completamente su impacto en la salud.

Se debe resaltar que, al hablar de políticas públicas en materia de reducción de daños en tabaquismo, es necesario tener un enfoque integral de las opciones disponibles y considerar que la prohibición de estas alternativas de administración de nicotina en México es una mala política pública, ya que les quita a los consumidores adultos alternativas, exponiéndolos a productos sin regulación sanitaria y fomenta un mercado negro en el que crece acelerada e ilegalmente entre menores de edad.

En algunos países, como Estados Unidos, la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) ha establecido regulaciones para los productos de tabaco y

nicotina. En otros países, como España, la venta de estos productos ésta regulada por la Ley 28/2005.<sup>18</sup>

En Canadá los productos de tabaco calentado están regulados sujetos al marco legislativo bajo la Ley de Productos de Tabaco y Vapeo, que regula la venta, publicidad, promoción y patrocinio, y el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, incluidos los insertos y dispositivos de tabaco.<sup>19</sup>

Otros reglamentos, como el Reglamento de Información sobre Productos de Tabaco, el Reglamento sobre Productos de Tabaco y el Reglamento sobre la Promoción de Productos y Accesorios de Tabaco establecen requisitos adicionales para el empaquetado y etiquetado de ciertos productos de tabaco.

La regulación del tabaco en Nueva Zelanda es considerada una de las más avanzadas en el mundo y su papel de liderazgo en este ámbito es ampliamente reconocido. Desde 1948, NZ ha estado a la vanguardia de la lucha contra el tabaquismo, siendo el primer país en producir carteles que mostraban la relación entre el consumo de tabaco y el cáncer. Además, ha implementado una serie de regulaciones para proteger a los jóvenes y no fumadores, lo que reafirma aún más su posición de liderazgo en la prevención y control del tabaquismo.<sup>20</sup>

Los productos alternativos de administración de nicotina representan una opción potencial para reducir el riesgo asociado con el consumo de tabaco. Sin embargo, es necesario evaluar su seguridad a largo plazo y promover una regulación adecuada para proteger la salud pública. La educación y el asesoramiento adecuados son fundamentales para que los fumadores tomen decisiones informadas sobre el uso de estos productos en su búsqueda de reducir los riesgos relacionados con el tabaquismo.

Una regulación efectiva impone restricciones exhaustivas para evitar el acceso de menores de edad a cualquier producto que contenga nicotina, al mismo tiempo que permite a los fumadores adultos acceder a productos de calidad que cumplen con estándares adecuados. Esto ayuda a prevenir los riesgos asociados con el mercado negro y garantiza que los adultos tengan acceso a alternativas de nicotina seguras y reguladas.

Además, la regulación de estos productos puede representar una oportunidad para la recaudación de ingresos para el gobierno. Al ser productos que contienen

---

<sup>18</sup> Boletín Oficial del Estado. (2005). Ley 28/05, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Disponible en:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2005/12/26/28/dof/spa/pdf>

<sup>19</sup> Tobacco Control Laws, (2021). Marco regulatorio de Canadá. Disponible en:

<https://www.tobaccocontrolaws.org/legislation/canada/heated-tobacco-products/regulatory-framework?row=1265022>

<sup>20</sup> Tobacco Control Laws. (2021) Marco regulatorio de Nueva Zelanda. Disponible en:

<https://www.tobaccocontrolaws.org/legislation/new-zealand/heated-tobacco-products/regulatory-framework?row=1244197>

nicotina, es imperante aplicar impuestos específicos sobre ellos, de manera similar a los impuestos aplicados a los productos de tabaco convencionales.

En cuanto al tema recaudatorio, la regulación fiscal de las labores del tabaco en la Unión Europea (UE) varía en función de cada país miembro, pero hay ciertos aspectos comunes que se aplican en gran medida.

El Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, publicó un documento en el cual señala que, en el seno de la UE, 12 de los 27 estados miembros han introducido impuestos especiales sobre los cigarrillos electrónicos hasta 2021 (Grassi y Bolognini, 2020). En estos 12 países se ha optado mayoritariamente por usar impuestos específicos cuya base imponible es el volumen de e-líquido. En algunos casos se aplica una tasa diferenciada en función de si el e-líquido contiene nicotina, llegando varios estados a eximir del impuesto los que no la contienen (Grassi y Bolognini, 2020). Letonia por ejemplo aplica dos impuestos específicos: uno sobre el volumen de e-líquido y otro sobre el contenido en nicotina de este. Hasta 2021 en la UE, ningún estado gravaba el kit de dispensación ni añade un componente ad valorem a la estructura del impuesto especial de los e-cigarrillos.<sup>21</sup>

El Institute for Global Tobacco Control, de la John Hopkins Bloomberg School of Public Health, también señala otros países con políticas fiscales diferenciadas para los cigarrillos electrónicos. Por ejemplo, en Reino Unido, si el producto está homologado como medicamento, soporta un tipo de IVA del 5% en vez del tipo general del 20%. También Ecuador, donde se aplica un impuesto especial para “otros productos de tabaco”, categoría que incluye los cigarrillos electrónicos y tabaco calentado con una tasa ad valorem del 150%. O Indonesia, donde los líquidos de recarga están gravados con un tipo ad valorem del 57% sobre el precio minorista. Por otro lado, de los 50 estados de los Estados Unidos, el 60% aplica impuestos especiales a los cigarrillos electrónicos.<sup>22</sup>

La recaudación de ingresos a través de la regulación de estos productos puede ser una fuente potencial de financiamiento para programas de salud y educación relacionados con el tabaquismo, así como para otras iniciativas destinadas a promover la salud pública. No obstante, es fundamental que estos ingresos se utilicen de manera responsable y se destinen adecuadamente a programas de prevención y tratamiento del tabaquismo, así como a investigaciones sobre los efectos a largo plazo de estos productos en la salud.

---

<sup>21</sup> Ministerio de Sanidad. (2021). Revisión sobre la fiscalidad del cigarrillo electrónico: Regulación europea y posibles escenarios para España. Disponible en:

[https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/tabaco/profesionales/docs/Fiscalidad\\_cigarrillo\\_electronico.pdf#:~:text=En%20el%20seno%20de%20la%20UE%2C%2012%20de,cuya%20base%20imponible%20es%20el%20volumen%20de%20e-líquido](https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/tabaco/profesionales/docs/Fiscalidad_cigarrillo_electronico.pdf#:~:text=En%20el%20seno%20de%20la%20UE%2C%2012%20de,cuya%20base%20imponible%20es%20el%20volumen%20de%20e-líquido)

<sup>22</sup> *Ibid.*

En la actualidad, en nuestro país se implementa un enfoque de prohibición hacia los dispositivos que ofrecen alternativas al consumo de tabaco, tales como los cigarrillos electrónicos y los vaporizadores. A pesar de esto, el consumo de tabaco no ha disminuido y, en cambio, ha provocado el surgimiento de un mercado negro que no está sujeto a controles sanitarios ni de calidad. Como resultado, existe el riesgo de que los dispositivos sean manipulados y se agreguen sustancias no reguladas que puedan ser muy perjudiciales para la salud de las personas.

Es por ello que esta iniciativa busca dar certeza a los consumidores y mayores recursos al Estado. Por lo tanto, se propone:

- Reformar diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco para armonizarla con los productos alternativos sin combustión, así como establecer en la ley las definiciones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, los Sistemas Similares Sin Nicotina y los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina.
- Prohibir la producción, comercio, venta y distribución de sistemas electrónicos de administración de nicotina que generen en la persona usuaria una absorción de nicotina mayor a la que genera un producto de tabaco, de acuerdo con la evidencia científica.
- Establecer que podrán existir zonas exclusivamente para fumar productos de combustión y sin combustión, las cuales deberán ubicarse únicamente en espacios al aire libre, de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Por lo que la presente iniciativa, propone reformar la Ley General para el Control del Tabaco, con la finalidad de plantear una transición ordenada hacia los dispositivos que ofrecen alternativas al consumo de tabaco, mediante un sistema regulatorio eficaz e incluyente, alejado de ideologías y políticas prohibicionistas que solo incentivan el mercado negro e incentivan la ilegalidad, en contra de consumidores responsables y afectando la operación y control de las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el presente:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones I y II; 4; 5, fracciones I a VIII; 6, fracciones IV, VI a X, XI, XII, XV a XVIII, XX a XXII; 9; 10, fracciones II, III, IV y VI; 11, fracciones I y II; 12, fracciones I a XI; 13; 14; 15, primer párrafo, y fracciones II y IV; 16, fracciones I, III a VI; 17, fracciones I y II; 18, primer y último párrafos, y fracción VI; 19; 20, primer y segundo párrafos; 21; 22, primer párrafo; 26, primer párrafo; 27; 28; 29; 30, primer párrafo; 31; 32, fracciones II y III; 33; 34; 35, párrafo primero, y fracciones I, IV y V; 38; 44; 48, fracciones II y III; 50; 56; 57; así como la denominación del Título Segundo para quedar como “Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco y Productos Alternativos sin Combustión”, la denominación del Título Tercero para quedar como “Sobre los Productos del Tabaco y Productos Alternativos sin Combustión”, y la denominación del Título Cuarto para quedar como “Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco y los Productos Alternativos sin Combustión”; y se **ADICIONAN** las fracciones III Bis., V Bis. y XIX Bis al artículo 6; y la fracción VII al artículo 16; de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. ...**

- I. Control sanitario, de los productos de tabaco **y de los productos alternativos sin combustión**, así como su importación, y
- II. La protección contra la exposición al humo de tabaco **y de los productos alternativos sin combustión**.

**Artículo 4.** La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión** serán regulados bajo los términos establecidos en esta Ley.

### **Artículo 5. ...**

- I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **y las emisiones de los productos alternativos sin combustión**;

- III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco **y productos alternativos sin combustión**, particularmente en los menores;
- VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo **y consumo de productos alternativos sin combustión**;
- VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos de tabaco, **y las emisiones de los productos alternativos sin combustión**, y
- IX. ...

Artículo 6. ...

I. a III. ...

- III Bis. **Consumible: suministro sólido o líquido, utilizado en los productos alternativos sin combustión**;
- IV. Control sanitario de los productos del tabaco **y de los productos alternativos sin combustión**: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco, y la exposición al humo de tabaco de segunda mano **y tercera mano, así como de los productos alternativos sin combustión**;

V. ...

**V Bis. Dispositivo electrónico: el artefacto utilizado para calentar tabaco o líquidos, con o sin nicotina, sin generar combustión y que funciona con una batería;**

**VI. Distribución:** La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco **y productos alternativos del tabaco** para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

**VII. Elemento de la marca:** El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión;**

**VIII. Emisiones:** Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco **y las de los productos alternativos sin combustión;**

**IX. Empaquetado y etiquetado externos:** Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta del producto de tabaco **y productos alternativos sin combustión;**

**X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y de emisiones de los productos alternativos sin combustión:** Aquella área física **cerrada** con acceso al público **o** todo lugar de trabajo **interior o** de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **y productos alternativos sin combustión;**

**X Bis. a X Quáter. ...**

**XI. Humo de Tabaco y productos alternativos sin combustión:** Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco **y productos alternativos sin combustión,** que afectan al no fumador;

**XII. Industria tabacalera:** Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores **de tabaco y productos alternativos sin combustión;**

**XIII. ...**

XIV. ...

XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco, **de productos alternativos sin combustión** y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo **con** lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco **y productos alternativos sin combustión** en las tiendas, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;

XVII. Patrocinio del tabaco **y productos alternativos sin combustión**: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión** o el consumo de los mismos;

XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta **de los productos referidos en esta ley**;

XIX. ...

**XIX Bis. Productos Alternativos sin Combustión, son:**

- a) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias; incluyen las soluciones líquidas con nicotina a base de propilenglicol y glicerina que puede contener saborizantes susceptibles de transitar del estado líquido al gaseoso o a la forma de aerosol, con nicotina;
- b) **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que no contienen nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias; incluyen las soluciones líquidas sin nicotina a base de propilenglicol y glicerina que puede contener saborizantes susceptibles de transitar del estado líquido al gaseoso o a la forma de aerosol, y
- c) **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN):** Son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco reconstituido u homogeneizado (laminado, granulado, picado y

otras presentaciones), generan vapores o aerosoles que contienen nicotina.

- XX.** Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- XXI.** Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, **con el propósito de disminuir el consumo del tabaco y productos alternativos sin combustión**;
- XXII.** Promoción y publicidad de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;
- XXIII. a XXVI. ...**

**Artículo 9.** La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo **y el uso de productos alternativos sin combustión**, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco **y de productos alternativos sin combustión**, principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

**Artículo 10.** Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo y los productos alternativos sin combustión, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo **y de los productos alternativos sin combustión**, y de los padecimientos originados por **estos**;

- III. La educación sobre los efectos del tabaquismo **y los productos alternativos sin combustión** en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa contra el Tabaquismo **y los productos alternativos sin combustión** que incluya al menos las conductas relacionadas al tabaco **y los productos alternativos sin combustión** y su impacto en la salud;
- V. ...
- VI. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco **y alternativos sin combustión**.

**Artículo 11.** Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, **y los productos alternativos sin combustión** se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo **y los productos alternativos sin combustión** y sobre la evaluación del programa;
- II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco **y los productos alternativos sin combustión** por parte de niños y adolescentes;
- III. a IV. ...

**Artículo 12.** ...

- I. Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión** y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y

al público acerca de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, y **de sus emisiones**;

- IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;
- V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del **tabaco y productos alternativos sin combustión**;
- VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **y las emisiones de los productos alternativos sin combustión**;
- VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **y las emisiones de los productos alternativos sin combustión**, y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**;
- X. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa contra el Tabaquismo **y productos alternativos sin combustión**, y
- XI. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas para el control del tabaco **y productos alternativos sin combustión** y sus productos con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario.

**Artículo 13.** Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de **estos productos**, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

## Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

### Título Segundo Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco y **Productos Alternativos sin Combustión**

#### Capítulo Único

**Artículo 14.** Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión**, requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión** que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. ...
- IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión** establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 16.** ...

- I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco y **productos alternativos sin combustión**, picado en bolsas de menos de diez gramos;
- II. ...
- III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco y **productos alternativos sin combustión** a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

- IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco **y productos alternativos sin combustión** por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;
- V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión** al público en general y/o con fines de promoción, y
- VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, y
- VII. Producir, comerciar, vender, y distribuir sistemas electrónicos de administración de nicotina que generen en la persona usuaria una absorción de nicotina mayor a la que genera un producto de tabaco, conforme a la evidencia científica.

Artículo 17. ...

- I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión** a menores de edad;
- II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión** en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y
- III....

Título Tercero  
Sobre los Productos del Tabaco  
**y Productos Alternativos sin Combustión**

Capítulo I  
Empaquetado y Etiquetado

**Artículo 18.** En los paquetes de productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco **y productos alternativos sin combustión**, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. a V. ...

**VI.** El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión**, y

**VII....**

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión y en todo empaquetado**, y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 19.** Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión**, y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

**Artículo 20.** En los paquetes de productos del tabaco y **productos alternativos sin combustión**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco y **productos alternativos sin combustión** es menos nocivo que otro.

...

**Artículo 21.** En todos los paquetes de productos del tabaco y **de sistemas alternativos sin combustión**, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberán figurar las siguientes declaraciones: "Para venta exclusiva en México" y "**Prohibida su venta a las personas menores de edad**". En el caso de los **productos del tabaco y los sistemas electrónicos de administración de nicotina** deberá figurar, además de las anteriores, la siguiente declaración: "**Este producto contiene nicotina. La nicotina es altamente adictiva**".

**Artículo 22.** Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes, **en productos del tabaco, en productos alternativos sin combustión**, y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

...

**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y emisiones de los productos alternativos sin combustión** en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.**

...

**Artículo 27.** En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar **productos de combustión y sin combustión**, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

**Artículo 28.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco, **y de las emisiones de los productos alternativos sin combustión**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 29.** En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **y de emisiones de productos alternativos sin combustión**, así como en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto  
Medidas para Combatir la Producción Ilegal y  
el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco  
**y los Productos Alternativos sin Combustión**

Capítulo Único

**Artículo 30.** La Secretaría vigilará que los productos del tabaco, productos accesorios al tabaco y **los productos alternativos sin combustión, que son materia de importación**, cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 31.** Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del tabaco **y los productos alternativos sin combustión.**

**Artículo 32.** La importación de tabaco, productos accesorios al **tabaco y los productos alternativos sin combustión**, se sujetará a las siguientes bases:

I. ...

II. Podrán importarse los productos del tabaco, productos accesorios al tabaco **y los productos alternativos sin combustión**, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y

III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del tabaco y los productos **alternativos sin combustión**, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco y de los productos **alternativos sin combustión**, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

**Artículo 34.** La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco, **de productos accesorios al tabaco y los productos alternativos sin combustión.**

**Artículo 35.** La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco **y los productos alternativos sin combustión** en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **de las emisiones de los productos alternativos sin combustión** ;

II. ...

III. ...

- IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco **y los productos alternativos sin combustión**;
- V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco **y los productos alternativos sin combustión**;
- VI. y VIII.

**Artículo 38.** Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos de tabaco **y de los productos alternativos sin combustión**.

**Artículo 44.** La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **de las emisiones de los productos alternativos sin combustión**, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48. ...**

I. ...

II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27, 28 **y 29 Bis fracción V** de esta Ley, y

III. De cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, **29 Bis fracción I, II, III y IV**, 31 y 32, de esta Ley.

**Artículo 50.** El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa contra el Tabaquismo **y de los productos alternativos sin combustión** y a otros programas de salud prioritarios.

**Artículo 56.** A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco **o producto alternativo sin combustión** en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle productos de tabaco **o productos alternativos sin combustión** adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

**Artículo 57.** A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendá, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco **o de los productos alternativos sin combustión** de los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 05 de julio de 2023.



---

**SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE**